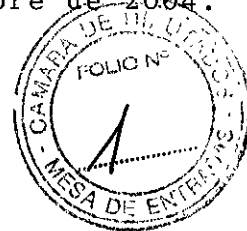


51860
02/12/04

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-305/04

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 3 DIC 2004	
SEC: S	1º 234 HORA 1345

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2004.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 34 de la Ley 11.723,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34 - Los autores de las obras fotográficas
quedan incluidos en las determinaciones normativas del
artículo 5º. Para las obras cinematográficas el derecho de
propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento
del último de los colaboradores enumerados en el artículo
20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra fotográfica o
cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el
nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de
este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en
esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos
temporales o espaciales de explotación de películas
cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir
del momento de su inscripción en la Dirección Nacional del
Derecho de Autor.

ARTICULO 2º- Modifícase el artículo 34 bis de la Ley
11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34 bis - Disposición Transitoria: Lo
dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras
fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado
al dominio público sin que hayan transcurrido los plazos
establecidos en el mismo y sin perjuicio de la utilización
lícita realizada de las copias durante el período en que
aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público.

ARTICULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

